

Póliza de Autos Mi Carro Seguro





PÓLIZA DE AUTOS MI CARRO SEGURO

Contenido

1.	¿Cuáles son los amparos de este seguro?	3
1.1.	Responsabilidad civil extracontractual	3
1.2.	Coberturas por daños	4
1.3.	Coberturas por hurto	5
1.4.	Tembor, terremoto o erupción volcánica	5
1.5.	Amparo patrimonial	6
1.6.	Asistencia jurídica en proceso penal	6
1.7.	Asistencia jurídica en proceso civil	7
1.8.	Asistencia en proceso contravencional (aplica sólo para Antioquia)	7
1.9.	Accidentes personales	8
1.10.	Gastos de transporte por pérdida total por daños o pérdida total por hurto	9
2.	¿Qué no cubre Zurich en los amparos esta póliza?	9
3.	Reglas aplicables de cada cobertura	12
4.	Obligaciones del tomador y/o del asegurado en caso de siniestro	15
5.	¿Qué deducibles tiene esta póliza?	15
6.	Documentos para formalizar el reclamo	15
7.	Requisitos para pago de indemnización	17
8.	Definición de la reclamación	17
9.	Pago de indemnización	17
10.	Deberes del asegurado	18
11.	Salvamento	18
12.	Pago de la prima y terminación automática del contrato	18
13.	Revocación unilateral del contrato de seguro	18
14.	¿Qué pasa si hay beneficiario oneroso?	19
15.	Jurisdicción territorial	19
16.	Coexistencia de seguros	19
17.	Jurisdicción y normas aplicables	20
18.	Notificaciones	20
19.	Definiciones	20



Este seguro es otorgado por Zurich Colombia Seguros S.A., quien en adelante se denominará “Zurich” o “La Compañía” la cual cubre durante la vigencia de la póliza, los perjuicios, daños o pérdidas que sufras cómo asegurado, siempre y cuando sean consecuencia directa de un hecho súbito, accidental e imprevisto, de acuerdo con los amparos, primas y deducibles contratados y señalados en la carátula de la póliza y se ajusten a las condiciones establecidas en el contrato de seguro.



Amparos al vehículo

1. ¿CUÁLES SON LOS AMPAROS DE ESTE SEGURO?

Los amparos que se enuncian a continuación aplican según el plan que hayas contratado, y se entenderán otorgados siempre y cuando se indiquen expresamente en la carátula de la póliza y/o sus anexos.

1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Zurich pagará, según el plan que hayas contratado, por los perjuicios causados por el vehículo asegurado con motivo de la responsabilidad en que tú o el conductor autorizado hayan incurrido. Dentro de estos perjuicios se cubren perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales demostrados.

En el caso de ocurrir un accidente en el que se involucre otro vehículo y/o bien, cuando exista un daño o una lesión a uno o varios terceros que te sea atribuible, derivados de un accidente con:

- El vehículo asegurado cuando tú lo estabas manejando.
- El vehículo asegurado cuando lo estaba manejando una persona que autorizaste.
- El vehículo asegurado cuando se haya desplazado solo o se causen daños al carro sin movimiento.
- Un vehículo diferente del vehículo asegurado si tú, tu esposo, tu esposa o tus hijos dependientes económicamente hasta los 25 años, lo estaban manejando debidamente autorizados.

Esta cobertura está condicionada a que tú o la persona que conduce el vehículo sea civilmente responsable frente a la persona a la cual se le causaron los daños y que esta responsabilidad no se derive de un contrato.

Cuando el asegurado nombrado en la carátula de la póliza sea una persona natural, el presente amparo se extiende al manejo autorizado de otros vehículos

de la misma clase y servicio al descrito en la póliza y opera en exceso de la cobertura de responsabilidad civil extracontractual que dicho vehículo tenga contratada.

1.1.1. ¿QUÉ NO CUBRE ZURICH PARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL?

- a. Las lesiones o muerte a personas que en el momento del accidente se encuentren reparando o atendiendo el mantenimiento o servicio del vehículo, o cuando sea conducido durante esta etapa.
- b. Los perjuicios ocasionados a terceros cuando el vehículo se encuentre bajo custodia de cualquier entidad.
- c. Zurich no pagará cuando se ocasionen daños o perjuicios con el vehículo asegurado a miembros de tu familia o a sus bienes. Se entiende como miembros de una familia para efectos de esta exclusión y de todas las incluidas en este clausulado: los esposos, compañeros permanentes, hijos, padres, hermanos y tíos.
- d. Lesiones o muerte causadas en el accidente al asegurado o conductor autorizado o a miembros de tu familia.
- e. Daños causados con el vehículo asegurado a cosas transportadas en él o a bienes sobre los cuales tu o miembros de tu familia tengan la propiedad, posesión o tenencia.
- f. Los perjuicios causados por ti o miembros de tu familia en el accidente que hayan sido cubiertos por el soat, fosiya, pólizas obligatorias para el servicio público de transporte terrestre automotor, planes de medicina prepagada, eps, arl, ars, fondos de pensiones o de cualquier otra entidad de salud y/o de seguridad social.
- g. Los pagos de multas, costo y emisión de cauciones judiciales, así como los daños ecológicos y las sanciones administrativas derivadas de éstos.
- h. La responsabilidad civil generada fuera de la territorialidad definida en el presente clausulado.
- i. Daños, lesiones o muerte causados por la reacción del material inflamable o peligroso, pertrechos y/o material de guerra, explosivos o detonantes de cualquier naturaleza,

transportados en el vehículo de un tercero o que se encuentren almacenados por parte de un tercero.

- j. Daños causados a vehículos que no sean terrestres y/o destinados para tierra firme.
- k. Daños causados a equipos y maquinarias de contratistas del asegurado o conductor autorizado, grúas o cualquiera otro, mientras dichos equipos realizan trabajos específicos.
- l. Los perjuicios que se causen con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que se incurra de acuerdo con la ley, cuando los vehículos circulen dentro del recinto de puertos marítimos, aeropuertos o pozos petroleros.
- m. Daños, lesiones o muerte aceptados o insinuados mediante cualquier tipo de acuerdo realizado por el asegurado, el conductor autorizado o cualquier tipo de apoderado sin previa autorización de la compañía
- n. Daños, lesiones o muerte como consecuencia de un acto terrorista.
- o. Los daños sufridos por el vehículo conducido por el tomador o asegurado, cuando el vehículo que conduzca sea diferente al descrito en la carátula de la póliza.
- p. Daños, lesiones o muerte causados por la carga transportada, sin importar que el vehículo asegurado se encuentre o no en movimiento, salvo en caso de choque o vuelco, siempre que la mercancía transportada no consista en sustancias azarosas, inflamables y/o explosivas.
- q. Lesiones o muerte ocasionados a personas que abordan el vehículo asegurado sin autorización.

1.2. COBERTURAS POR DAÑOS

A. PÉRDIDA TOTAL

Zurich te indemnizará la pérdida total por los daños causados en un accidente o por actos mal intencionados de terceros cuando el valor de la reparación sea igual o superior al 75% del valor que sea menor entre el valor comercial o el valor asegurado, incluidos los accesorios no originales del vehículo al momento del siniestro incluidos en la caratula de la póliza y en el valor asegurado.

Por valor de reparación se entiende el costo de los repuestos, la mano de obra necesaria para la reparación del vehículo, imprevistos y el respectivo impuesto a las ventas.

B. PÉRDIDA PARCIAL

Zurich te indemnizará la pérdida parcial por los daños causados en un accidente o por actos malintencionados de terceros cuando el valor de la reparación sea inferior al 75% del valor que sea menor entre el valor comercial o el valor asegurado, incluidos los accesorios no originales del vehículo al momento del siniestro incluidos en la caratula de la póliza y en el valor asegurado.

Por valor de reparación se entiende el costo de los repuestos, la mano de obra necesaria para la reparación del vehículo, imprevistos y el respectivo impuesto a las ventas.

1.2.1. ¿QUÉ NO CUBRE ZURICH PARA LA PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS Y LA PERDIDA TOTAL POR DAÑOS?

- a. Los daños eléctricos, mecánicos o fallas debidas a uso o desgaste natural del vehículo, las fallas del vehículo como consecuencia de deficiente lubricación o mantenimiento, empleo indebido o no recomendado por el fabricante, o deficiencias de fabricación, así como los daños debidos a cualquier fallo del equipo electrónico.
- b. Las pérdidas o daños al vehículo por causa directa o indirecta de temblor, terremoto o erupción volcánica, cuando este amparo no haya sido contratado.
- c. Los daños, anomalías o defectos que presente el vehículo con anterioridad a la fecha de inicio de vigencia de la póliza, los cuales consten claramente en la inspección de asegurabilidad o se compruebe que ocurrieron previamente al inicio de vigencia de esta.

1.3. COBERTURAS POR HURTO

A. PÉRDIDA TOTAL

Zurich te indemnizará cuando desaparezca tu vehículo o piezas de tu vehículo como consecuencia de hurto en cualquiera de sus modalidades: hurto simple, hurto agravado o hurto calificado tipificados así expresamente en el código penal y normas complementarias. En el que tu pérdida sea igual o superior al 75% del valor que sea

menor entre el valor comercial y el valor asegurado, incluidos los accesorios no originales del vehículo al momento del siniestro incluidos en la caratula de la póliza y en el valor asegurado.

El cálculo del porcentaje se hará teniendo en cuenta el valor de los accesorios no originales, que se hayan asegurado.

B. PÉRDIDA PARCIAL

Zurich te indemnizará al momento de desaparición de piezas como consecuencia de hurto en cualquiera de sus modalidades: hurto simple, hurto agravado o hurto calificado tipificados expresamente en el código penal y normas complementarias. En el que tu pérdida sea inferior al 75% del valor que sea menor entre el valor comercial y el valor asegurado, incluidos los accesorios no originales del vehículo al momento del siniestro incluidos en la caratula de la póliza y en el valor asegurado.

El cálculo del porcentaje se hará teniendo en cuenta el valor de los accesorios no originales, que se hayan asegurado.

Por valor de reparación se entiende el costo de los repuestos, la mano de obra necesaria para la reparación del vehículo, imprevistos y el respectivo impuesto a las ventas.

1.3.1. ¿QUÉ NO CUBRE ZURICH PARA LA PÉRDIDA PARCIAL POR HURTO Y LA PÉRDIDA TOTAL POR HURTO?

- a. El hurto cometido por algún miembro de tu familia.
- b. El hurto de accesorios o equipos no originales de fabrica del vehículo asegurado, a menos que estén expresamente asegurados y descritos en la caratula de la póliza.
- c. Pérdida de las llaves, tarjetas de encendido y/o documentos del vehículo asegurado, a menos que esta pérdida sea consecuencia de un evento amparado por la póliza.

1.4. TEMBLOR, TERREMOTO O ERUPCIÓN VOLCÁNICA

Se cubren los daños en tu vehículo asegurado como consecuencia de terremoto, temblor o erupción volcánica siempre y cuando se encuentre este amparo en el plan que hayas contratado.



Amparos a las personas

1.5. AMPARO PATRIMONIAL

Bajo este amparo, Zurich te brinda protección en los casos de accidente, cuando:

- a. Desatendas las señales reglamentarias de tránsito o se conduzca a una velocidad que exceda la permitida.
- b. Te encuentres bajo influencia de bebidas embriagantes, drogas tóxicas o alucinógenas.

Este amparo no exime de responsabilidad al conductor del vehículo, por lo que Zurich podrá subrogarse en la totalidad de la indemnización, a menos que se trate del asegurado, sus padres, hijos o cónyuge.

1.6. ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO PENAL

Zurich cubrirá los gastos en que tu o el conductor autorizado incurra tu por concepto de honorarios del abogado que lo apodere y represente en el proceso penal que se inicie como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales y/o de homicidio en accidente de tránsito ocurrido durante la vigencia de la póliza, causados por el asegurado o el conductor autorizado, con el vehículo descrito en la carátula de la póliza hasta por los siguientes límites establecidos.

ETAPA	LESIONES	HOMICIDIO
	SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)	
Etapa preliminar o pre-procesal	30	35
Etapa de indagación e investigación en desarrollo del programa metodológico (entrevistas, interrogatorios, etc.). Se reconocerá un valor único para todas las actuaciones que se realicen o audiencias que se lleven a cabo.	20	20
Audiencias preliminares ante el juez de control de garantías. Se reconocerá un valor único para todas las actuaciones que se realicen o audiencias que se lleven a cabo, exceptuando la audiencia de formulación de imputación.	15	15
Audiencia preliminar de formulación de imputación	30	35
Audiencia de acusación o preclusión	30	35
Audiencia preparatoria	60	70
Juicio oral	75	85
Incidente de reparación integral	30	30

Las sumas aseguradas se entienden aplicables por cada accidente de tránsito que de origen a uno o varios procesos penales.

1.7. ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO CIVIL

Zurich dentro de los límites que se establecen a continuación, reconocerá al asegurado y/o conductor autorizado los costos en que incurra por concepto de honorarios del abogado que lo apodere y represente en el proceso de responsabilidad civil que se inicie en su contra, como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales y/o homicidio culposo y/o daños a bienes de terceros en un accidente de tránsito ocurrido durante la vigencia de la póliza y, cuya causación se le impute al asegurado o al conductor autorizado.

ETAPAS	SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)
Conciliación prejudicial	7
Contestación de la demanda	90
Conciliación judicial	30
Alegatos de conclusión	70
Sentencia	70

Los honorarios se reconocerán por cada etapa con independencia de que ésta se agote en una o varias audiencias.

1.7.1. ¿QUÉ NO CUBRE ZURICH PARA LAS ASISTENCIAS JURÍDICAS EN PROCESO PENAL Y CIVIL?

- a. Cobro de honorarios de más de un abogado, en caso de demanda en contra del asegurado y del conductor autorizado por un mismo evento.

- b. Se entienden excluidos de este amparo los procesos contravencionales de tránsito derivados por comparendos, objeciones a comparendos, multas y retenciones de licencia por embriaguez o por cualquier otra causa.
- c. Los honorarios causados cuando a solicitud del asegurado adelante proceso en el que pretenda el reconocimiento de perjuicios sufridos por ti. Recuerda que las asistencias jurídicas se brindan con el propósito de brindar acompañamiento para asumir tu defensa.

1.8. ASISTENCIA EN PROCESO CONTRAVENCIONAL (aplica sólo para Antioquia)

Zurich reconocerá al asegurado y/o conductor autorizado, hasta por un límite de 172 SMDLV, los costos en que incurra por concepto de honorarios del abogado que lo apodere y represente en el proceso hasta fallo de primera instancia en los procesos contravencionales administrativos de tránsito, derivados única y exclusivamente por accidentes de tránsito, amparados por la presente póliza y en los lugares que opera dicho procedimiento pero es importante resaltar que no habrá lugar al cobro de honorarios de más de un abogado, en caso de demanda en contra del asegurado y del conductor autorizado por un mismo evento.

En adición, se entienden que tampoco se dará lugar a los procesos contravencionales de tránsito derivados por comparendos, objeciones a comparendos, multas y retenciones de licencia por embriaguez o por cualquier otra causa.

1.8.1. ¿QUÉ NO CUBRE ZURICH PARA LAS ASISTENCIAS JURÍDICAS EN PROCESO PENAL, CIVIL Y CONTRAVENCIONAL?

- a. Cobro de honorarios de más de un abogado, en caso de demanda en contra del asegurado y del conductor autorizado por un mismo evento.
- b. Se entienden excluidos de este amparo los procesos contravencionales de tránsito derivados de comparendos, objeciones a comparendos, multas y retenciones de licencia por embriaguez o por cualquier otra causa.



1.9. ACCIDENTES PERSONALES

Zurich te indemnizará a ti o a tus beneficiarios según el plan que hayas contratado en caso de fallecimiento, invalidez total o permanente con motivo de una situación accidental.

1.9.1. ¿CÓMO OPERA LA COBERTURA DE ACCIDENTES PERSONALES?

Cuando dentro de los ciento ochenta (180) días comunes siguientes a la ocurrencia de un accidente amparado por el presente seguro, el asegurado o el conductor autorizado fallezca como consecuencia de las lesiones sufridas en dicho evento, o padeciere alguna de las pérdidas o inutilizaciones descritas a continuación, Zurich reconocerá los porcentajes que a continuación se indican, aplicados a la suma asegurada estipulada en la carátula de la póliza:

EVENTO	% DE INDEMNIZACIÓN
Muerte accidental	100%
Por toda lesión que le impida al asegurado realizar total y permanentemente su ocupación habitual u otra cualquiera compatible con su educación, formación o experiencia.	
Por la pérdida total e irremediable de la visión por ambos ojos.	
Por la pérdida o inutilización total y permanente de ambas manos o de ambos pies o de una mano y un pie.	
Por la pérdida total e irrecuperable de la visión por un ojo, conjuntamente con la pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie.	
Por la pérdida total e irreparable del habla o de la audición por ambos oídos.	60%
Por la pérdida o inutilización total y permanente de la mano derecha o de un pie.	
Por la pérdida o inutilización total y permanente de la mano izquierda.	50%
Por la pérdida total e irrecuperable de la visión por un ojo.	20%
Por la pérdida o inutilización total y permanente del dedo pulgar de la mano derecha.	
Por la pérdida o inutilización total y permanente del dedo índice de la mano derecha.	10%
Por la pérdida o inutilización total y permanente del dedo pulgar de la mano izquierda.	
Por la pérdida o inutilización total y permanente del dedo índice de la mano izquierda.	5%
Por la pérdida o inutilización total y permanente de cada uno de los restantes dedos de las manos.	

Cuando el asegurado de la póliza sea una persona natural, el amparo se extiende a él cuándo sea conductor de cualquier otro vehículo de similares características al vehículo asegurado, o cuando vaya como ocupante de cualquier vehículo automotor terrestre, siempre y cuando la póliza de dicho vehículo no cuente con la cobertura de accidentes personales, o contando con ella, no haya lugar a una indemnización.



¿QUÉ PASA EN EL CASO QUE TENGAS UN ACCIDENTE POR ACCIDENTES PERSONALES?

- Quando el asegurado y tomador sean personas jurídicas, este amparo se extiende al conductor autorizado del vehículo asegurado y aplica solamente en accidentes ocurridos mientras conduce el vehículo asegurado.
- En caso de que el asegurado sufra varias de las lesiones señaladas en el cuadro explicativo de la presente cláusula de accidentes personales, la responsabilidad de la compañía no excederá la suma establecida en la carátula de la póliza como valor asegurado para esta cobertura.

- c. Las indemnizaciones pagadas por concepto de pérdida física o funcional de dedos de la mano o del pie, se deducirán de cualquier pago que se hiciera posteriormente por concepto de la pérdida de la mano o del pie respectivo.
- d. El presente amparo se extinguirá cuando el asegurado o conductor autorizado o los beneficiarios, individualmente o en conjunto reciban las indemnizaciones indicadas anteriormente y se agote el límite asegurado o en el momento en que termine la vigencia de la presente póliza, salvo que cualquiera de las partes lo revoque con anterioridad.
- e. El asegurado deberá aportar para la indemnización el concepto de incapacidad, desmembración o pérdida funcional, certificada por su eps, arl y/o junta de calificación, con base en el manual único de calificación de invalidez vigente.

1.9.2. ¿QUÉ NO CUBRE ZURICH EN ACCIDENTES PERSONALES?

- a. Muerte, invalidez o desmembramiento como consecuencia de eventos diferentes a un accidente de tránsito.
- b. Suicidio o intento de suicidio, o lesiones auto-infringidas estando el asegurado, o el conductor del vehículo asegurado, en uso normal o no de sus facultades mentales.
- c. Accidentes que sufra el asegurado en vuelos privados, salvo que viaje como pasajero en una aerolínea comercial legalmente establecida y autorizada para el transporte regular de pasajeros.
- d. Accidentes que sufra el asegurado cuando como conductor o peaton se encuentre bajo la influencia de bebidas alcohólicas, estupefacientes, alucinógenos o drogas tóxicas o heróicas, cuya utilización no haya sido requerida por prescripción médica.
- e. Las lesiones corporales (internas o externas) que sufra el asegurado con anterioridad a la contratación del seguro, o que tengan como causa, o sean una consecuencia de un accidente de tránsito ocurrido antes de

la vigencia de la cobertura otorgada por la presente póliza.

1.10. GASTOS DE TRANSPORTE POR PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS O PÉRDIDA TOTAL POR HURTO

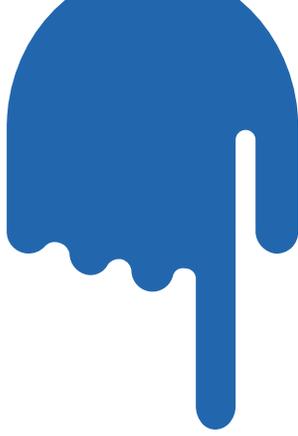
Como consecuencia de un accidente por pérdida total daños o por pérdida total hurto, Zurich según el plan que hayas contratado otorgará un monto de dinero para la movilización temporal, hasta el límite indicado en la carátula de la póliza

La prestación de esta cobertura operará a partir del momento en que se dé la respectiva formalización y perfeccionamiento de la reclamación ante la compañía y terminará cuando alcance el periodo máximo de cobertura. O cuando se haga efectiva la indemnización siempre que la misma tenga lugar dentro del periodo máximo de cobertura.

2. ¿QUÉ NO CUBRE ZURICH EN LOS AMPAROS ESTA PÓLIZA?

En adición a las exclusiones que se detallaron enseguida de cada amparo, y no obstante los términos y/o condiciones otorgados bajo la presente póliza, Zurich no estará obligada a proveer cobertura, realizar pagos, prestar servicios u otorgar beneficios al asegurado o terceros relacionados con la póliza, en la medida en que dicha cobertura, pago, servicio, beneficio y/o cualquier negocio o actividad del asegurado, sea violatoria de leyes o regulaciones sobre sanciones económicas o comerciales, locales o internacionales que le sean aplicables a la compañía.





- a. Cuando el vehículo asegurado sea utilizado para cualquier fin diferente al uso particular.
- b. Cuando el vehículo asegurado sea dado en alquiler en modalidades diferentes al leasing cuando el vehículo asegurado transporte mercancías azarosas, inflamables o explosivas.
- c. Cuando el vehículo asegurado sea secuestrado, decomisado, objeto de la decisión judicial de extinción de dominio, aprehendido o usado por acto de autoridad y estando bajo cualquiera de las anteriores situaciones sufra o cause daños a bienes o personas.
- d. Daños, lesiones o muerte que cause o sufra el vehículo asegurado cuando esté en movimiento pero no se movilice por sus propios medios, excepto cuando el vehículo asegurado sea remolcado o desplazado por grúa, cama baja, niñera o por cualquier otro medio de transporte de carga autorizado por el ministerio de transporte. La compañía conservará para tales efectos el derecho de subrogación contra las personas responsable.
- e. Cuando exista dolo del asegurado o del conductor autorizado.
- f. Cuando al conductor nunca le haya sido expedida la respectiva licencia de conducción por la autoridad competente, la tuviere suspendida, vencida o cancelada, o cuando porte la licencia de conducción de una categoría no apta para conducir vehículos de la clase y condiciones del vehículo asegurado y/o si dicha licencia fuere falsa.
- g. Cuando el vehículo asegurado sea puesto en marcha después de ocurrido un accidente o varada, sin habersele efectuado las revisiones necesarias para evitar la propagación del daño o contraviniendo las recomendaciones brindadas por la aseguradora en caso de siniestro.
- h. Cuando exista mala fe del tomador y/o asegurado o del beneficiario, o se presenten documentos falsos o adulterados.
- i. Costos por concepto de estacionamiento, ni reclamaciones por daños y/o hurto sufridos por los vehículos que hayan sido entregados a la compañía cuando la reclamación ha sido objetada y el tomador y/o asegurado, transcurrido el término de quince (15) días calendario a partir de la fecha de envío de la objeción, no haya retirado el vehículo de las instalaciones en las cuales la compañía lo tenga en custodia ya sean propias, arrendadas o de terceros.
- j. Cuando se haya vendido el vehículo asegurado o transferido su propiedad, sea que dicha transferencia conste o no por escrito, e independientemente de que haya sido inscrita o no ante la entidad respectiva establecida por ley.
- k. Cuando el siniestro sea consecuencia de un abuso de confianza o estafa, en cualquiera de sus modalidades, de acuerdo con su definición legal, cometido en contra del tomador y/o asegurado o conductor autorizado.
- l. Cuando se presenten pérdidas, daños o perjuicios producidos al o con el vehículo asegurado, causados directa o indirectamente por guerra civil o internacional, declarada o no, o por fuerzas extranjeras.
- m. Cuando el conductor relacionado en la declaración de siniestro sea diferente al que realmente conducía el vehículo al momento de la ocurrencia del evento.
- n. Cuando el vehículo asegurado sea conducido por personas no autorizadas por el tomador y/o asegurado.
- o. Las pérdidas o daños causados al vehículo como consecuencia directa o indirecta de reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva.
- p. Las multas, los gastos y costos pagados por el tomador y/o asegurado en relación con las medidas penales o de policía, aunque estas medidas tengan su causa en un hecho amparado por la presente póliza.

- q. Daños que no hayan sido causados en el evento reclamado, ni en la fecha de ocurrencia de éste y que de acuerdo con el análisis pericial de la compañía no tengan relación ni concordancia con la mecánica de la colisión que motiva la reclamación, ni reparaciones que representen una mejora para el vehículo.
- r. Los perjuicios causados al tomador y/o asegurado o a terceros, cuando éstos hubiesen sido previamente indemnizados por cualquier otro mecanismo.
- s. Cualquier otra exclusión pactada entre la compañía y el tomador y/o asegurado, que figure expresamente en los anexos suscritos por las partes o en las condiciones particulares de la póliza.
- t. Cuando el tomador y/o asegurado o el conductor autorizado participen en cualquier actividad ilícita al momento de presentarse el evento materia de reclamación.
- u. Cuando el vehículo asegurado haya sido ingresado ilegalmente al país, su matrícula o tradición no hayan cumplido con los requisitos legales y/o reglamentarios o estos hayan sido obtenidos a través de medios fraudulentos, su posesión o tenencia resulten ilegales, o haya sido objeto material de un ilícito contra el patrimonio de las personas, sean circunstancias conocidas o no por el tomador y/o asegurado, sin importar que hayan participado o no en tales hechos.
- v. Los daños ocasionados con el vehículo asegurado, mientras esté se encuentre desaparecido por hurto.
- w. Los perjuicios patrimoniales derivados del lucro cesante del asegurado.
- x. Cuando el vehículo asegurado sufra daños como consecuencia de reparaciones mal efectuadas de cualquier tipo, salvo daños causados o que tengan origen en el proceso indemnizatorio adelantado por la compañía o sus proveedores autorizados.
- y. Cuando se realicen adaptaciones o modificaciones al vehículo para aumentar o mejorar su potencia y/o rendimiento, sin dar aviso a la compañía.
- z. El vehículo asegurado sea utilizado como enseñanza de conducción, participe en competencia o entrenamiento automovilístico

de cualquier clase, sin aceptación previa por parte de la compañía.

- aa. Ataque cibernético queda estipulado entre las partes que respecto a los riesgos asegurados quedan excluidos:
 - Daños materiales y/o cualquier tipo de pérdida consecencial derivadas del borrado, distorsión o corrupción de información electrónica de sistemas de computación del vehículo asegurado.
 - Tampoco se proporcionará cobertura ni se realizará ningún pago, ni se brindará ningún servicio o beneficio por pérdida, daño, gasto, costo, falla, distorsión, corrupción, eliminación, copia, degradación, desaparición o mal funcionamiento de los activos digitales del asegurado por cualquier causa:
 - Mientras está siendo cargada o resida en una máquina o aparato de procesamiento de datos;
 - Debido a la acción de virus o cualquier distorsión de datos electrónicos;
 - Debido a la presencia de flujos magnéticos, a menos que cause un daño material directo a la máquina o aparato en donde esté cargada la información;
 - Debido a una falsa programación, etiquetado, inserción incorrecta de líneas en el código o eliminación o borrado inadvertido de códigos o programas;
 - Ataque de denegación de servicio;
 - Pérdida de información personal;
 - Pérdidas físicas y de información y programas/software relacionadas con cualquier ataque cibernético;
 - Extorsión cibernética independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o en cualquier otra serie de acontecimientos derivados de la pérdida;
 - Incendio, fuga o descarga de sistemas automáticos de protección contra incendios, o explosión.



Reglas aplicables a cada cobertura

3. REGLAS APLICABLES DE CADA COBERTURA

LÍMITES A LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

La suma asegurada señalada en la carátula de la **póliza** y/o sus condiciones particulares para la cobertura de responsabilidad civil extracontractual limita la responsabilidad de **Zurich** de la siguiente forma:

En caso de lesiones personales o muerte, este monto operará en exceso de los pagos o indemnizaciones correspondientes a los amparados en el seguro obligatorio de **accidentes de tránsito** – SOAT, el FOSYGA, **pólizas** obligatorias para el servicio público de transporte terrestre automotor, y las demás entidades de salud y seguridad social descritas en la exclusión del literal y numeral 1.1, así como del deducible estipulado en la carátula de la **póliza** y/o sus condiciones particulares.

REGLAS APLICABLES A LOS AMPAROS PÉRDIDA TOTAL Y PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS O POR HURTO

En caso de pérdida total o parcial por daños o por hurto, **La Compañía** te indemnizará de acuerdo con las siguientes reglas:

- a. **La Compañía te** indemnizará el costo de las reparaciones del **vehículo asegurado** y de ser necesario el costo de reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del **vehículo asegurado** que no fueron reparables, sin restar

suma alguna por concepto de demérito. **La Compañía** se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de algunas de sus partes, piezas o accesorios y de elegir libremente el taller en que debe efectuarlas. Igualmente, en caso de garantías de reparación **la compañía** tiene la potestad de seleccionar el taller donde deberá ser atendido el caso.

- b. En caso de que el vehículo siniestrado sea reparado sin autorización de **la compañía**, ésta podrá indemnizar luego que acredites la ocurrencia del hecho de acuerdo con lo establecido en la cobertura que sea afectada y previa revisión de las reparaciones efectuadas, con base en sus políticas y los costos en que hubiera incurrido para realizar dichas reparaciones y no será responsable de las garantías derivadas de dichas reparaciones.
- c. Si alguna de las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encuentran en el comercio local, **la compañía** te pagará el valor de estas según el último precio de lista, o a falta de ésta, del almacén que más recientemente los hubiera tenido. **La Compañía** no está obligada a pagar ni efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado ni que representen mejoras al vehículo.
- d. **La Compañía** habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible las mismas condiciones objetivas que poseía el bien en el momento inmediatamente anterior al siniestro. **La**

Compañía no será responsable por la demora en las reparaciones cuando ésta sea por causas no atribuibles a esta **aseguradora** o a su red prestadora de servicios.

- e. **La Compañía** pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción del **vehículo asegurado**, a su elección. Por consiguiente, cómo **asegurado** no puedes hacer dejación o abandono del vehículo accidentado ni podrás exigir el valor del seguro, o su reemplazo por otro vehículo.
- f. **La Compañía** se reserva el derecho de disponer libremente de las partes, piezas o accesorios, averiados y de los cuales hayas asumido la reposición ya sea por reembolso o por suministro directo.
- g. Deberás cancelar el valor del deducible pactado para el amparo de pérdida parcial por daños y/o pérdida parcial por hurto en el taller autorizado por **la compañía** para la reparación del vehículo.
- h. Si transcurridos sesenta (60) días, contados a partir de la fecha en que se determina la declaración de pérdida total por daños y/o pérdida total por hurto, no se han tramitado los documentos de traspaso del **vehículo asegurado** a favor de **la compañía** o no se ha cancelado la matrícula cuando así se le indique, los gastos de parqueo del vehículo correrán por cuenta tuya y/o del tomador o del **beneficiario**, a razón de dos (2) SMDLV por cada día, los cuales se descontarán del valor de la indemnización.
- i. En el caso de pérdida total por hurto, si el vehículo hurtado fuera recuperado antes de hacer el traspaso a nombre de **la compañía** o antes de ser indemnizado, y el valor de la reparación a que hubiere lugar es inferior al 75% del menor valor entre el comercial y el **valor asegurado** del vehículo al momento de la ocurrencia del siniestro incluyendo los accesorios no originales expresamente relacionados en la carátula de la **póliza** y que se encuentren incluidos en el **valor asegurado**, el vehículo te será entregado nuevamente con posterioridad a su reparación.
- j. En el evento de pérdida total por daños o pérdida total por hurto, a menos que el acreedor prendario autorice el pago al **asegurado**, la indemnización se destinará en primer lugar a cubrir los créditos con garantía prendaria sobre el **vehículo asegurado**, y el excedente, si lo hubiera, se pagará al **asegurado**.

REGLAS APLICABLES A LOS AMPAROS DE ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO PENAL, CIVIL O CONTRAVENCIONAL

- a. El acompañamiento jurídico al que se refiere este amparo puede ser realizado por un abogado escogido por ti o sugerido por **la compañía** de la lista indicativa de abogados proveedores de **la compañía** o por un abogado ajeno a esta lista, designado por ti cómo **asegurado** previa autorización de **la compañía**. En este último caso, **la compañía te** reembolsará el valor correspondiente a los honorarios del abogado, hasta por los límites indicados en los numerales 1.6, 1.7 y 1.8 según sea el caso. El acompañamiento jurídico constituye una obligación de medio y no de resultado.
- b. En caso de seas demandado o requerido conjuntamente el conductor autorizado por los mismos hechos, **la compañía** cubrirá los honorarios de un solo abogado en representación de ambos.
- c. Para el pago de honorarios por los servicios prestados en cada una de las etapas, la conversión de SMDLV (salarios mínimos diarios legales vigentes) se hará a la fecha de ocurrencia del **accidente** y no a la fecha en la que se efectúa la actuación.
- d. El amparo de asistencia jurídica en proceso penal y civil se prestará cuando tu y/o el conductor autorizado sea requerido por ser motivo de investigación penal en calidad de imputado o acusado, o ser parte pasiva dentro de un proceso civil en calidad de demandado.
- e. Para el pago de honorarios en cualquier etapa procesal, sin excepción, se deben adjuntar los soportes respectivos, tales como:
 - Factura o cuenta de cobro a nombre de **la compañía** con fecha del mes de radicación y la cual deberá corresponder con la tarifa definida y aprobada por **la compañía**.
 - Poder otorgado por ti cómo **asegurado** a favor del apoderado judicial.
 - Soporte y/o constancia de la asistencia jurídica en la cual se evidencie el nombre del apoderado judicial designado para la respectiva diligencia o actuación.
 - Informe de la actuación y/o prestación de la asistencia jurídica, de conformidad con el modelo establecido.

- Certificaciones y/o constancias de pago de las cotizaciones al sistema de seguridad social de acuerdo con los aportes ordenados por la legislación vigente y que corresponda al mes inmediatamente anterior a la fecha de facturación o cobro del servicio jurídico prestado.

La Compañía realizará el pago al finalizar cada etapa procesal, cuando tu o el conductor autorizado aporten dichos documentos, soportando la realización de la audiencia o etapa procesal y la actuación realizada por su apoderado.

- f. Si el **asegurado** es persona natural, este amparo se extiende a la conducción lícita de otros vehículos livianos de servicio particular de las mismas o similares características a las del **vehículo asegurado**.
- g. La cobertura de asistencia jurídica es independiente de las demás otorgadas por la **póliza** y, por consiguiente, ningún reembolso puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de **la compañía**

REGLAS APLICABLES AL AMPARO DE ACCIDENTES PERSONALES

- a. Cuando el **asegurado** y tomador sean personas jurídicas, este amparo se extiende al conductor autorizado del **vehículo asegurado** y aplica solamente en **accidentes** ocurridos mientras conduce el **vehículo asegurado**.
- b. En caso de que sufras varias de las lesiones señaladas en el numeral 1.9 **accidentes** personales, la responsabilidad de **la compañía** no excederá la suma establecida en la carátula de la **póliza** como **valor asegurado** para esta cobertura.
- c. Las indemnizaciones pagadas por concepto de pérdida física o funcional de dedos de la mano o del pie, se deducirán de cualquier pago que se hiciera posteriormente por concepto de la pérdida de la mano o del pie respectivo.
- d. El presente amparo se extinguirá cuando tu o conductor autorizado o los **beneficiarios**, individualmente o en conjunto reciban las indemnizaciones indicadas anteriormente y se agote el límite **asegurado** o en el momento en que termine la vigencia de la presente **póliza**, salvo que cualquiera de las partes lo revoque con anterioridad.
- e. Deberás aportar para la indemnización el concepto de incapacidad, desmembración o pérdida funcional, certificada por su eps, arl y/o junta de calificación, con base en el manual único de calificación de invalidez vigente.
- f. Cuando el **asegurado** nombrado en la caratula de la **póliza**, fallezca como consecuencia de las lesiones sufridas en dicho evento, o padezca alguna de las pérdidas o inutilizaciones descritas en las tablas anteriores, hasta por la suma asegurada de esta cobertura, las cuales serán estipulada en las condiciones particulares de la **póliza**.





Otras cláusulas

4. OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y/O DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

- a. Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el tomador y/o **asegurado** o **beneficiario** deberá dar aviso a **la compañía** dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.
- b. El tomador y/o **asegurado** o **beneficiario** deberá dar aviso a **la compañía** de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación notificación o citación que reciba dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia, que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente **póliza**.
- c. En caso de pérdidas totales, el tomador y/o **asegurado** deberá realizar el traspaso del vehículo a favor de **La Compañía** y/o cancelar la matrícula cuando se le indique.
- d. Al ocurrir cualquier **accidente**, pérdida o daño, el tomador y/o **asegurado** o **beneficiario** tienen la obligación de emplear todos los medios de que dispongan y tomar las medidas que estén a su alcance para evitar la extensión o propagación del siniestro.
- e. Si el tomador y/o **asegurado** incumple cualquiera de estas obligaciones, **La Compañía** podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que cause dicho incumplimiento.

5. ¿QUÉ DEDUCIBLES TIENE ESTA PÓLIZA?

El deducible es el monto que invariablemente se descuenta de tu indemnización y que, por tanto, siempre queda a cargo tuyo como asegurado de la póliza, este valor se encuentra establecido en el contrato de seguros y lo veras indicado en la carátula de la póliza según el plan que hayas contratado.

Modelo de Franquicia: en caso de siniestro el asegurado soportará con su patrimonio la parte de los daños que le correspondan. Si el valor del siniestro es inferior a la cantidad estipulada como franquicia, el costo estará establecido a cargo del Asegurado. En caso de lo contrario, si es superior, la aseguradora indemnizará por el 100% del valor de la pérdida.

6. DOCUMENTOS PARA FORMALIZAR EL RECLAMO

Te corresponde a ti como asegurado o a tus beneficiarios, demostrar la ocurrencia del siniestro, la pérdida de la cuantía y la formalización del reclamo, para esto podrás usar como prueba los medios que consideres convenientes. De todas formas, te sugerimos presentar los siguientes documentos:



DOCUMENTO	COBERTURAS				
	Pérdida Parcial por Daños	Pérdida Total por Daños	Pérdida Total por Hurto	Pérdida Parcial por Hurto	Responsabilidad Civil Extracontractual por Daños a Bienes de Terceros
Breve relato sobre la ocurrencia del siniestro indicando fecha, hora, lugar y datos relevantes sobre lo sucedido.	X	X	X	X	X
Tarjeta de propiedad del vehículo	X	X	X	X	X
Documento de identidad del conductor del vehículo	X	X	X	X	X
Licencia del conductor del vehículo	X	X	X	X	X
Documento de identidad del propietario del vehículo	X	X	X	X	X
Informe de accidente de tránsito (croquis), si hubo intervención de tránsito.	X	X	No aplica	No aplica	X
Fotografías al momento del siniestro donde se evidencie ubicación y/o bienes involucrados y detalles del daño.	X	X	No aplica	No aplica	X
Información de terceros involucrados en el hecho.	X	X	No aplica	No aplica	X
Denuncia presentada ante la autoridad competente.	No aplica	No aplica	X	X	No aplica
Carta de autorización si el vehículo se encuentra a nombre de una persona jurídica.	X	X	X	X	X
Certificado de Cámara de Comercio, Documento de identidad de representante legal (En caso de ser persona jurídica)	X	X	X	X	X
Contrato de leasing en caso de aplicar.	X	X	X	X	X
Facturas, cotizaciones que demuestren las pretensiones del reclamo.	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	X
Certificado de tradición si los documentos fueron hurtados dentro del vehículo.	No aplica	No Aplica	X	No Aplica	No aplica

En caso de ser necesario y las circunstancias lo ameriten, **Zurich** te podrá solicitar documentación adicional para la acreditación de la ocurrencia de siniestro y la cuantía de la pérdida.

7. REQUISITOS PARA PAGO DE INDEMNIZACIÓN

DOCUMENTO	COBERTURAS				
	Pérdida Parcial por Daños	Pérdida Total por Daños	Pérdida Total por Hurto	Pérdida Parcial por Hurto	Responsabilidad Civil Extracontractual por Daños a Bienes de Terceros
Resolución de cancelación de matrícula del vehículo.	No aplica	X (Si Aplica)	X	No aplica	No aplica
Documentos de levantamiento de prenda, si hay lugar a ello.	No aplica	X	X	No aplica	No aplica
Certificación de pago de impuestos de todos los años.	No aplica	X	X	No aplica	No aplica
Llaves del vehículo y demás elementos que hagan parte del automotor	No aplica	X	X	No aplica	No aplica
Acta de no recuperación del vehículo emitida por la fiscalía encargada de la investigación de hurto del automotor.	No aplica	No aplica	X	No aplica	No aplica
Formulario SARLAFT	X (Si Aplica)	X	X	X (Si Aplica)	X
Formulario de autorización de pago por transferencia	X (Si Aplica)	X	X	X (Si Aplica)	X
Documento de finiquito	X (Si Aplica)	X	X	X (Si Aplica)	X
Certificación Bancaria no mayor a 3 días.	X (Si Aplica)	X	X	X (Si Aplica)	X

Cuando se afecten coberturas de pérdida total por daños o pérdida total por hurto se requieren documentos adicionales que dependen del trámite adelantado ante la entidad financiera del vehículo, así como de la autoridad encargada de la investigación del caso.



8. DEFINICIÓN DE LA RECLAMACIÓN

La Compañía realizará el análisis de tu reclamación dentro los **diez días (10)** calendario siguientes a la fecha de recepción de la totalidad de documentos y/o medios probatorios pertinentes que demuestren la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

9. PAGO DE INDEMNIZACIÓN

Cuando La Compañía defina que la reclamación es procedente, Zurich te pagará la indemnización dentro de los siguientes **diez (10) días** calendario posteriores a la remisión de los documentos requeridos.

10. DEBERES DEL ASEGURADO

Salvo que medie autorización previa de **la compañía** otorgada por escrito, el **asegurado** no estará facultado para:

- a. Reconocer su propia responsabilidad. Esta prohibición no comprende la conducta del **asegurado** de declarar ante las autoridades sobre la materialidad de los hechos constitutivos del **accidente** ni cuando se actúe siguiendo las instrucciones de la aseguradora en caso de siniestro.
- b. Hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes. La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el **asegurado** este condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión ejecutoriada, ni tratándose de pagos por atención médica y hospitalaria de la víctima, siempre y cuando no estén cubiertos por el seguro de daños corporales causados a las personas en **accidentes de tránsito** – SOAT ni por la EPS o ARL a la que se encuentra afiliada la víctima.
- c. En caso de presentarse un choque simple de acuerdo con la definición contemplada en la ley 2161 del 26 de noviembre de 2021 no se requerirá el croquis de la autoridad de tránsito, sin embargo, el asegurado deberá comunicarse de manera inmediata con nuestra línea de asistencia #723 quien lo orientará en la toma de fotografías y prueba necesarias para la acreditación del siniestro.

11. SALVAMENTO

Cuando el **asegurado** sea indemnizado por concepto de pérdida total por daños o pérdida total por hurto, el vehículo o las partes salvadas o recuperadas según el caso, serán propiedad de **La Compañía**.

El **asegurado** participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible asumido y el infraseguro, cuando hubiera lugar a este último.

Se considera como salvamento neto al valor resultante una vez descontado del valor de la venta del mismo los gastos efectuados por **la compañía**, tales como los necesarios para la recuperación, mantenimiento, adaptación y comercialización de dicho salvamento.

12. PAGO DE LA PRIMA Y TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO

El tomador del seguro está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual en contrario, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la **póliza**, o si fuera el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

La mora en el pago de la prima por cualquier causa producirá la terminación automática del contrato y **La Compañía** podrá exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato de seguro.

El no pago de la prima dentro de la oportunidad indicada, producirá la terminación automática del contrato de seguro. El pago extemporáneo de la prima no tendrá como efecto la vigencia retroactiva para el periodo posterior a la terminación automática.

Si después de que termine la cobertura de la **póliza** por mora en el pago de la prima, el tomador y/o **asegurado** paga la prima adeudada, no significa que la cobertura ha sido restablecida, en tal caso, la única obligación a cargo de **La Compañía** será la devolución de los valores recibidos con posterioridad a la terminación automática y por ministerio de la ley, del contrato de seguro.

13. REVOCACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE SEGURO

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por **La Compañía** mediante noticia escrita al **asegurado**, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el **asegurado**, en cualquier momento, mediante aviso escrito a **La Compañía**.

En el primer caso, la revocación da derecho al **asegurado** a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

14. ¿QUÉ PASA SI HAY BENEFICIARIO ONEROSO?

La póliza será endosada al beneficiario descrito en la carátula como primer beneficiario en caso de siniestro en cuanto al amparo de pérdida total daños y hurto total del vehículo automotor. La póliza será renovada automáticamente una vez terminada la vigencia del contrato de seguros al vencimiento y no será revocada ni modificada sin previo aviso al beneficiario, con una antelación no menor a 30 días, mientras esté vigente el contrato con la entidad financiera. no obstante, la anterior cláusula no opera cuando la cancelación se haga con base en el artículo 1068 del código de comercio, mora en el pago de la prima, la cual produce terminación automática del contrato del seguro.

15. JURISDICCIÓN TERRITORIAL

Los amparos otorgados mediante la presente **póliza** operarán mientras el vehículo se encuentre dentro de las repúblicas de Colombia, Bolivia, Ecuador y Perú con sujeción a las exclusiones contenidas en el presente contrato. Cabe aclarar que, en países diferentes a Colombia, el reconocimiento se realizara mediante reembolso y conforme a los límites establecidos en la cobertura otorgada.

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por **Zurich**, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, pero **Zurich** sólo estará obligada, en caso de siniestro,

a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Las sanciones consagradas no se aplican si **Zurich**, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

16. COEXISTENCIA DE SEGUROS

El **asegurado** debe informar por escrito a **La Compañía** los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo interés, dentro del término de diez (10) días contados a partir de su celebración.

La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real del interés del **asegurado**.

En caso de pluralidad o coexistencia de seguros, **Zurich** soportará la indemnización debida al **asegurado** en proporción a la cuantía cubierta en los respectivos seguros, siempre que el **asegurado** haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de estos produce nulidad.



17. JURISDICCIÓN Y NORMAS APLICABLES

En el evento de presentarse diferencias o controversias relacionadas con la interpretación, aplicación o alcance del contrato de seguros, éstas serán dirimidas por la jurisdicción ordinaria colombiana.

Para aquellos aspectos que no se encuentren expresamente regulados **en este contrato de seguros** se aplicarán las normas del código de comercio y demás normas que regulen la materia.

18. NOTIFICACIONES

Cualquier declaración que deban hacer las partes para la ejecución del presente contrato, deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo certificado, dirigido a la última dirección registrada por las partes.

Actualización de información. Conforme a lo estipulado en las normas relativas al sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, el tomador se obliga a diligenciar y actualizar dicho formulario, como requisito para la renovación de la **póliza**. En el caso de que la información sufriese alguna modificación respecto del tomador, esta deberá ser informada de inmediato a **La Compañía**.

19. DEFINICIONES

- **Accesorios originales:** son aquellos accesorios que son instalados en el vehículo por el fabricante según su modelo, clase o tipo, de acuerdo a la línea del vehículo.
- **Beneficiario:** es la persona natural o jurídica, que tiene derecho a recibir, total o parcialmente el monto de la indemnización.
- **Contravención:** incumplimiento de un mandato, ley u otra norma establecida.
- **Equipo electrónico:** se entiende por equipo electrónico cualquier computador, equipo o sistema para procesamiento, almacenamiento o recuperación de datos, original pero no adaptado a cualquier hardware, software, medios de almacenamiento físicos o lógicos, microchips, circuitos integrados o dispositivos similares de computación.
- **Interés asegurable:** es la relación económica amenazada en su integridad por uno o varios riesgos. Tiene interés asegurable el tomador y/o asegurado, si su patrimonio puede resultar afectado, directa o indirectamente por la realización del riesgo asegurado. El interés deberá existir en todo momento, desde la fecha en que La Compañía asuma el riesgo. La desaparición del interés asegurable deja sin efecto el contrato de seguro.
- **Ocupante o pasajero:** persona transportada en un vehículo automotor, diferente del conductor, su auxiliar o la tripulación, que se encuentre en su interior al momento del accidente.
- **Peatón:** para los efectos de esta póliza se entiende como peatón la persona que sin ser conductor transita a pie por las vías o terrenos aptos para la circulación.
- **Póliza:** es el conjunto de documentos que contienen las condiciones reguladoras del contrato de seguro. Forman parte integrante de la póliza: la solicitud del seguro, la carátula de la póliza, el presente condicionado, la inspección de asegurabilidad (en los casos que se requiera), el condicionado de asistencias y los anexos que se emitan para complementarla o modificarla.
- **Prima:** es el precio o contraprestación del seguro a cargo del tomador de la póliza.
- **Valor asegurado:** es el valor que La Compañía

se compromete a pagar al cliente por un riesgo en caso de ocurrir un siniestro, es el límite máximo de responsabilidad de La Compañía.

- **Valor comercial:** es el valor del vehículo de acuerdo con el mercado automotriz registrado en la guía de fasecolda vigente en el momento del siniestro, incluyendo los accesorios originales del vehículo, o a falta de este, el valor determinado por clasificados locales de consultas masivas o como última fuente el valor determinado por perito experto, representante de marca o compañía reconocida en la inspección de automotores.
- **Valor de reparación:** es el costo de los repuestos, la mano de obra necesaria para la reparación del vehículo, los imprevistos y el respectivo impuesto a las ventas que se requieren para dejar el vehículo en las mismas condiciones que se encontraba antes de la reclamación
- **Vehículo asegurado:** automotor objeto del contrato de seguros designado en la carátula de la póliza.
- **Vehículo de servicio diplomático o consular:** vehículo automotor destinado para el servicio de los funcionarios diplomáticos y/o consulares.
- **Vehículo liviano de servicio particular:** automotor destinado a satisfacer las necesidades privadas de movilización de personas naturales, que no presta ningún servicio comercial, ni de transporte de mercancías o pasajeros.
- **Activos digitales:** datos electrónicos, programas, software, archivos de audio e imágenes. En la medida en que existen como datos electrónicos y sólo en esa forma, los activos digitales incluyen lo siguiente: cuentas, facturas, evidencias de deudas, dinero, documentos valiosos, registros, resúmenes, escrituras, manuscritos, información personal u otros documentos.
- **Ataque cibernético:** pérdida, destrucción, manipulación o corrupción de datos electrónicos y programas/software cometido con alguna intención maliciosa.
- **Ataque de denegación de servicio:** un ataque malicioso de una parte autorizada

o no autorizada que está diseñado para ralentizar o interrumpir por completo a una parte autorizada para que no tenga acceso a los sistemas informáticos o al sitio web del asegurado.

- **Datos electrónicos o información electrónica:** datos, información, programas, códigos o instrucciones de cualquier tipo que se registran o transmiten de forma utilizable en equipos electrónicos o controlados electrónicamente, sistemas informáticos, redes, circuitos integrados o dispositivos similares en equipos no informáticos.
- **Extorsión cibernética:** una amenaza o una serie de amenazas para introducir un virus informático que causa una pérdida en los activos digitales.
- **Información personal:** toda información de la cual un individuo puede identificarse o contactarse de forma única y confiable, incluyendo el nombre, número de teléfono, correo electrónico, número de cuenta, número de tarjeta de crédito, número de tarjeta de débito, código de acceso o contraseña que permitiría el acceso a la cuenta financiera del individuo u otra información personal no pública o de ser el caso, número de seguro social, datos médicos o de atención médica u otra información de salud protegida, número de licencia de conducir o número de identificación estatal.
- **Sistema(s) de computación:** hardware, dispositivos de entrada y salida asociados, dispositivos de almacenamiento de datos, equipos de red, componentes, servidores de archivos, equipos de procesamiento de datos, memoria de la computadora, microchip, microprocesador (circuito integrado), circuito integrado o dispositivo similar en equipos informáticos, programa, software de computadora o sistema operativo.
- **Virus:** cualquier instrucción, código o dato de programación maliciosa que incluya, entre otros, cualquier programa destructivo, código informático, gusano, bomba lógica, ataque smurf, vandalismo, troyano o cualquier otro dato introducido en cualquier sistema electrónico que afecte a la operación o la funcionalidad de los sistemas informáticos.

